

T R A S L A D O

De la **EXCEPCION DE FONDO** formulada por el Dr. **JOSE PABLO PEREZ OSPINA** como apoderado de la parte demandada señor **JOSE MARIA REYES JIMENEZ**, denominada: "*INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS, BUENA FE, PRESCRIPCION, LAS QUE EL FALLADOR ENCUENTRE PROBADAS*" las cuales obran a folio 017 del cuaderno principal en PDF. –

Se mantiene el escrito en la secretaria del Juzgado por el termino de cinco (5) días en traslados para los fines pertinentes del articulo 101 del CGP en concordancia con el artículo 370 ibidem.

Se fija hoy 19 de abril de 2023, corre a partir del 20 de abril de 2023 y vence el día 26 de abril de 2023 a las 4:00 P.M.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de abril de dos mil Veintitrés (2023).

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e5da07a39916aa11764adb8f97f7c79ab03b119cecd04fb602a8875b17ebe**

Documento generado en 18/04/2023 02:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Contestacion de demanda

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 7:46

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juan Pablo Perez Ospina <abogadoperezospina@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 4:55 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestacion de demanda

Doctora:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito Familia 008 Oral

Bucaramanga – Santander

E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda
--

Proceso: VERBAL – DIVORCIO

Radicado: 68001-31-10-008-2022-00305-00

DTE: ZELMA YANAY BERNAL DIAZ

DDO: JOSE MARIA REYES JIMENEZ

Doctora:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito Familia 008 Oral
Bucaramanga – Santander
E. S. D.

Asunto:	Contestación Demanda
----------------	-----------------------------

Proceso: VERBAL – DIVORCIO
Radicado: 68001-31-10-008-2022-00305-00
DTE: ZELMA YANAY BERNAL DIAZ
DDO: JOSE MARIA REYES JIMENEZ

JUAN PABLO PEREZ OSPINA, Abogado titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 154.486 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Apoderado judicial del señor JOSE MARIA REYES JIMENEZ de acuerdo con el poder que adjunto, me permito presentar Contestación a la Demanda oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones, en los siguientes términos:

1. EL NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y DIRECCIÓN

JOSE MARIA REYES JIMENEZ

Cédula de ciudadanía No. 1.128.049.804 de Cartagena
Teléfono: 315 7343088
Dirección: Dg32 #74-75 quintas de alta lucia casa 35 Cartagena, Colombia.
Correo electrónico: gerencia@rimaconstructores.com

Apoderado: JUAN PABLO PEREZ OSPINA
Dirección: Calle 53 N 45-112 int 1203 Medellín.
Teléfono: 3137067376
Correo electrónico: abogadoperezospina@gmail.com.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES.

De antemano me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y también a la intervención del Defensor de Familia, pues tal y como se confiesa en la demanda, entre los esposos no existen hijos.

PRIMERO. Me opongo. No se deberá decretar el divorcio por las causales expuestas en la demanda pues tal y como se acreditará en el plenario, las mismas no gozan de soporte factico y probatorio.

SEGUNDO. Me opongo. Deberá declararse culpable a la señora Zelma de la ruptura de las relaciones maritales.

TERCERO. No es una pretensión propiamente dicha. Se trata de una consecuencia legal del divorcio.

CUARTA. No es una pretensión propiamente dicha. Se trata de una consecuencia legal del divorcio.

QUINTA. Me opongo. Al no ser el señor Reyes es cónyuge culpable o mejor quien origino las causales de divorcio, esta pretensión no deberá prosperar.

SEXTA. No es una pretensión propiamente dicha. Se trata de una consecuencia legal del divorcio.

SEPTIMA. Me opongo y deberá ser condenada en costas a la demandante.

2a. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

PRIMERO. Me opongo. Los perjuicios deben ser probados, acreditación que brilla por su ausencia en el plenario.

MEDIDA PROVISIONAL Y CAUTELAR

Referente a esta medida provisional y cautelar invocada, me opongo ya que esta no cumple con los criterios de necesidad que debe de tener una alimentado, es evidente que la señora BERNAL DIAZ a la fecha tiene capacidad económica porque registra en como cotizante en su sistema de salud y pensión; además nunca se demostró la necesidad de los alimentos requeridos por la misma.

3. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Primero. Es cierto.

Segundo. Es Cierto.

Tercero. Es verdad la profesión del señor Reyes y que goza de una gran reputación como profesional y persona decente y respetuosa. En cuanto a la contratación Estatal, deberá probarlo.

Cuarto. Es cierto que la señora Zelma tal como se confiesa en la demanda posee profesión u oficio que le permite gozar de un nivel de vida estable y procurarse su subsistencia, además se tiene registro que la señora actualmente labora y paga su seguridad social y pensión como independiente

No es cierto. La relación laboral y su terminación en cuanto a la forma, tiempo, modo y lugar y por ende deberá ser probado por la demandante.

Quinto. No es cierto. El señor Reyes es una persona proba, que goza de buena reputación, y se trata de una seria injuria en contra de mi representado que afecta su buen nombre, pues no se acredita ni una sola de las afirmaciones torticeras que acá se leen que lo único que buscan es desviar la atención del despacho. Deberá definir la demandante a que y a quienes se refiere con “Damas de Compañía” pues de lo contrario se trata de meras afirmaciones temerarias.

No existe prueba de afectación, tristeza o desolación de parte de la demandante, es más, está en sus redes sociales se muestra justamente como una mujer sana, saludable, brillante y feliz.

Sexto. No es cierto y deberá probarlo. El señor José María se ha caracterizado por ser un hombre respetuoso, de buenas costumbres y hábitos. Todo lo narrado por la demandante es de mala fe y torticero, al punto que ha sido esta, como más adelante se acreditará, la que ha agredido a mi mandante tanto de obra como de palabra, lo ha lesionado y amenazado de muerte con armas cortopunzantes.

Por lo demás y en cuanto a la referencia realizada con la señora Márquez, solo se trata de una persona conocida de mi cliente cuya única relación es de amistad lejana.

Séptimo. La demandante desde acá confiesa que tiene un desequilibrio mental, pues es normal para ella decir que acosa a su esposo, lo acecha como cual felino a su presa, lo intimida, lo hace quedar mal en público, hechos, repitos confesados en la demanda que se traducen en maltrato y que dan como resultado la materialización de las causales consagradas en el art. 154 del CC en favor de mi representado.

En las siguientes afirmaciones la actora confiesa, no solo que seguía acechando y acosando al señor Reyes, si no que da fe que este nada reprochable hizo y su conducta se contrajo a una conversación “amena”. En cuanto a la presunta publicación, no solo deberá probarla, sino que deberá tener en cuenta el despacho que el señor José María es responsable de sus actos, **pero no de los actos de terceras personas.**

Octavo. No es cierto como y deberá probarlo. Lo cierto del caso es que, para proteger su vida, el señor Reyes debió tomar distancia, pues su esposa, la mujer que eligió para pasar el resto de su vida, lo amenazó de muerte, como cual delincuente “le sacó cuchillo” y lo ahuyentó de la ciudad. Lo que le generó un gran daño emocional

que hasta el día de hoy tiene a mi mandante en tratamiento psicológico. No es cierto que la demandante no tuviera recursos, de un lado, en la acción se confiesa que posee profesión u oficio y además se trata de una mujer joven que no posee impedimento físico o psicológico para proveer su existencia. Pero si esto no fuera suficiente, en un claro abuso de confianza, la demandante, que poseía 2 vehículos de propiedad de mi mandante los vendió sin autorización y se apropió de manera irregular de esos recursos. Hechos por los que se procederá conforme a la legislación penal colombiana.

Noveno. Son torticeras estas afirmaciones, además de mal intencionadas. El señor Jose María es un hombre ejemplar y de intachable reputación. Con actividad social propia de su edad y de su ciudad natal (Cartagena). Es normal allí salir en botes, es normal tomarse un par de cervezas para el calor, y es normal relacionarse con su grupo social que incluyen hombres y mujeres sin que esto sea una afrenta para nadie. Lo que sucede es que como la demandante no tiene reales argumentos para defender sus mañas, quiere desviar la atención del despacho con afirmaciones como estas. En cuanto al derroche, pues deberá definir a que se refiere, pues en la mayoría de los casos mi mandante es invitado gracias a que goza de gran estima precisamente por lo buena persona que es.

Decimo. No es cierto, deberá probarlo. Lo que si es cierto, es que después de ser amenazado de muerte con arma cortopunzante en mano, no puede esperar la señora Zelma que será recibida como una moja de la caridad.

Decimo Primero. No es cierto y actitud social, en redes sociales, en público y en privado demuestran todo menos que está destrozada. Deberá probar su estado de salud

Mi defendido no se exhibe con mujeres ligeras de ropas y acá se demuestra su mala intención. Acaso aspira la demandante que, en Cartagena en un bote, en una reunión social las mujeres estén vestidas de Burka, o aspira que las personas para darle gusto a ella tomen sopa caliente, para que así “su pobre autoestima” (así se describe ella) no se vea lastimada.

Y reitera lo de los recursos, aunque ya nos referimos al respecto, ella confesó la relación laboral. Deberá aportar la carta de terminación unilateral del contrato de trabajo en los términos indicados por esta.

Decimo Segundo. Es parcialmente cierto, ya que le hacen falta bienes por ingresar al inventario.

- Vehículo con placas GMR 019.
- Vehículo con placas GYS 498.
- Propiedad ubicada en la Transversal 154 N° 157ª-89 Torre A, apartamento 501 de Cañaveral; esta propiedad a la fecha no registra a nombre de ninguno de los dos cónyuges ya que en este momento la propiedad fue adquirida por un crédito y es la garantía del banco.

Décimo Tercero. Es cierto y como se explicó en la contestación del hecho anterior hace bien parte de la sociedad conyugal.

Decimo Cuarto. Se acepta.

4. FUNDAMENTO DE LA DEFENSA

4.1. Causales Objetivas Abandono y Falta de Solidaridad

La causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse **de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales** que no sólo incluiría la cohabitación, sino también la obligación de asistencia alimentaria; cosa que en el caso de marras no ocurrió, pues no solo la demandante confiesa el acoso y los malos tratos a su esposo si no que atento contra su integridad física con un arma blanca. Lo anterior obligó a mi defendido a huir en protección de su vida.

La causal de abandono del hogar conyugal, no basta que sólo exista el alejamiento, la ausencia o abandono, además, debe existir un factor de carácter subjetivo, es que, el ofensor o cónyuge culpable, sin causa que lo justifique, no cumpla con los deberes que la ley le impone con respecto a los fines del matrimonio. En efecto, la acá demandante no solo propició la ruptura de la tranquilidad matrimonial, sino que se quedó en la casa marital, se apropió de los recursos de los vehículos que paladinamente vendió y ahora quiere usar su torpeza en su propia defensa.

4.2. Causales Subjetivas

Los Ultrajes, maltrato de obra o palabra. Si bien es cierto constituyen causales de divorcio, también lo es que en los hechos y pruebas que se observan en la demanda no se reúnen los requisitos de tal causal en cabeza de la petente.

Véase señor Juez que es la demandante quien confiesa su maltrato a mi defendido

4.3.1 PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

DECLARACIONES

Interrogatorio de Parte.

Citara a toda la parte actora para que absuelva el interrogatorio que en forma verbal le formule o en sobre cerrado que oportunamente haré llegar al despacho.

DOCUMENTALES

Désele su valor probatorio a las siguientes:

- Vehículo con placas GMR 019.
- Vehículo con placas GYS 498.
- Historia Clínica Psiquiatría
- Recibos de transferencias a la cuenta Bancaria de la señora

TESTIMONIALES

Ruego señalar fecha y hora para audiencia y citar al despacho a los siguientes señores para que informen como testigos presenciales lo que les todos los hechos mencionados en la demanda:

- Daurin Jose Alvarez Bernal cedula de ciudadanía N° 1.098.752.384; correo electrónico daurin.alvarez@icloud.com
- Valentine Isaguirre Bernal, tarjeta de identidad N° 1.128.049.804; correo electrónico valentine.isaguirre@icloud.com

OFICIO

Se remitirá con destino al FOSYGA para que indique si la señora Zelma se encuentra afiliada al SSI y en que condición

5. EXCEPCIONES QUE SE PRETENDEN HACER VALER DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS.

Por lo anteriormente expuesto, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con las excepciones que procedo a formular de conformidad con las razones expuestas en los fundamentos de la defensa:

A. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS

1. No se configura el abandono de hogar pues la distancia que tomo el señor Reyes no fue motivado por su voluntad sino por la violencia intrafamiliar de que fue víctima al ser amezado de muerte con arma blanca por parte de su esposa. Bueno es de paso indicar que En nuestro ordenamiento jurídico, no existe un régimen indemnizatorio originado en causales que dan origen al divorcio.
2. No se configura la falta de solidaridad, pue de un lado las obligaciones conyugales eran compartidas y de otro lado la señora Zelma posee profesión u oficio para procurarse su propia subsistencia

SIENDO ASI LE SOLICITO A SU SEÑORIA DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION PROPUESTA.

B. EXEPCIÓN DE BUENA FE

SIENDO ASI LE SOLICITO A SU SEÑORIA DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION PROPUESTA.

C. EXCEPCION PRESCRIPCION:

En caso que por vía judicial se acceda a las pretensiones de la demanda, invoco la prescripción de todos los aspectos cobijados por este fenómeno, según las razones de defensa esbozadas en lo relativo a este punto.

CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN DIFERENTES A LAS DEL ARTÍCULO 306 DEL C. P. C. (ARTÍCULO 282 EN VIGENCIA DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO) QUE EL FALLADOR ENCUENTRE PROBADA:

Las demás excepciones previas, mixtas o de fondo que se puedan probar o resultaren probadas dentro del trámite de esta demanda, aplicables por analogía a esta clase de procesos y/o jurisdicción.

Significa lo anterior Señor Juez, que en caso de hallarse probada cualquier excepción diferente a las relacionadas, señala el art. 306 de C. P. C, deberá el señor(a) Juez que decide el asunto, pronunciarse sobre la misma y declararla probada en favor del demandado.

7. ANEXOS

- Poder para actuar.
- Las informadas en el acápite de pruebas.

Atentamente,

JUAN PABLO PEREZ OSPINA
C.C. 71.777.582 de Medellín
T.P. 154.486 del C. S de la J.

Señor

JUEZ DE FAMILIA CIRCUITO
Bucaramanga-Santander

JOSE MARIA REYES JIMENEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.128.049.804 de Cartagena, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **JUAN PABLO PEREZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.777.582 de Medellín y portador de la tarjeta profesional 154.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico j.pablo15@yahoo.com.mx, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante y lleve hasta su terminación Divorcio contencioso por las causales expresadas en el artículo 134 del Código Civil, con la señora **ZELMA YANAY BERNAL DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 37.549.941 de Bucaramanga.

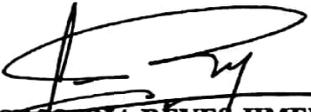
Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de demandar, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, constituir dependientes judiciales, elevar derechos de petición a las entidades pertinentes, presentar tutelas, impulsos, requerimientos, y las demás facultades y prerrogativas que el Código General de Proceso confiere a los apoderados judiciales.

El presente poder de otorga a través de mensaje de datos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Ley 2213 de 2022.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

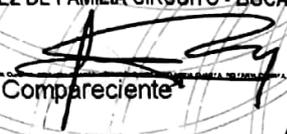
Atentamente;

Acepto;


JOSE MARIA REYES JIMENEZ
C.C N° 1.128.049.804 de Cartagena


JUAN PABLO PEREZ OSPINA
C.C N° 71.777.582 de Medellín
T.P 154.486 C. S. de la J

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Cuarto de este Circulo, compareció:
REYES JIMENEZ JOSE MARIA
identificado con **C.C. 1128049804**
y dijo que la firma puesta en el presente documento es suya y reconoce su contenido. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Pereira, 2022-06-21 09:04:18
JUEZ DE FAMILIA CIRCUITO - BUCARAMANGA

X 
El Compareciente


4917-8d51b66d

GONZALO GONZÁLEZ GALVIS
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1213333

Identificación : GMR019

Expedido el 30 de agosto de 2022 a las 07:58:14 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	860020058	DISTRIBUIDORA TOYOTA S A S	31/10/2019	15/10/2020
T.I.	1125782810	VALENTINE ISAGUIRRE BERNAL	15/10/2020	19/07/2022
C.C.	1010186667	MARYAN LISETH SILVA MURILLO	19/07/2022	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1213290

Identificación : GYS498

Expedido el 30 de agosto de 2022 a las 07:52:54 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	37549941	ZELMA YANAY BERNAL DIAZ	03/06/2020	05/10/2020
C.C.	1128049804	JOSE MARIA REYES JIMENEZ	03/06/2020	23/03/2022
T.I.	1125782810	VALENTINE ISAGUIRRE BERNAL	05/10/2020	23/03/2022
C.C.	1098695554	JORGE ANDRES TAPIAS BENITEZ	23/03/2022	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

